

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038- 2023-00002-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de diciembre de 2023 10:00 AM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DORA GLADYS SALINAS DURAN** contra **ECOPETROL S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	DORA GLADYS SALINAS DURAN
Apoderado demandante	ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ
Rep. Legal ECOPETROL:	ROSA MARIA ESCOBAR NIEVES
Apoderado ECOPETROL:	RAMIRO VARGAS OSORNO

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste la demandante ni apoderado judicial que la represente, se declara fracasada la etapa de conciliación, sin lugar a sanciones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: La demanda ECOPETROL propuso como excepción previa la de falta de INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORCIO **CUASI NECESARIO**. En cuanto a la excepción propuesta, el despacho advierte que la misma no se encuentra dentro de las enlistadas en el Artículo 100 del C.G.P por lo que no se emitirá pronunciamiento alguno.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada presenta recurso de apelación respecto de la decisión adoptada por el despacho.

Téngase en cuenta lo manifestado y en los términos del Artículo 65 del C.G.P se rechaza, por improcedente, el recurso de apelación.

En uso de la palabra, el apoderado de la demandada interpone recurso de reposición y en subsidio copias para tramitar recurso de queja respecto de la decisión adoptada.

Téngase en cuenta lo manifestado y en cuanto al recurso de reposición, el Despacho no repone la decisión adoptada y en consecuencia, por ser procedente, por Secretaría expídanse copias de la totalidad del expediente a costa de la parte demandada para que se tramite el recurso de queja

Las partes quedan notificadas en Estrados.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Sería del caso requerir a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión de no ser porque no asiste a la diligencia la parte demandante, en consecuencia, se declaran probados los hechos de la demanda que fueron admitidos de manera pura y simple por la accionada en su réplica y, en consecuencia, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

Cabe anotar que, se incorporará al expediente, la documental allegada por la parte actora en memorial previo en respuesta a solicitudes en el ejercicio del derecho de petición que en su oportunidad anunció

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO

Citase a las partes para el día **11 DE JUNIO DE 2024 A LA HORA DE LAS 02:30 PM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia art 80 C.P.T.S.S.: <https://call.lifesizecloud.com/20044509>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/40adaad3-1db1-4812-bec5-be560292c23c?vcpubtoken=043f178a-6fcd-4ad5-ace6-4a6f72fa6227>

SAD

DURACIÓN: 00:12:55

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3730df4b46ca7e4352bb4622b134e3fc7221145415d06d83c88e8322a2a819**

Documento generado en 23/01/2024 10:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>